

**Haciendo extensivos los efectos de las Leyes Nos. 8677 y 8906, que prohíben la importación al país de maquinarias para la fabricación de tejidos y sombreros sin previa autorización, a las maquinarias destinadas a la industria de curtiduría y manufactura de calzado y artículos de cuero en general.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto.:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley N° 8463.

Considerando.:

Que es necesario, en resguardo de la economía nacional, hacer extensivas las disposiciones contenidas en las leyes Nos. 8677 (1) y 8906, (2) a la importación de maquinarias destinadas a las industrias de curtiduría, fabricación de calzado y artículos de cuero en general, que han alcanzado, durante estos últimos años, un amplio desarrollo a fin de ponerlas a cubierto de una posible **super-producción**;

Estando a lo opinado por la Dirección de Previsión Social y de Trabajo, la Dirección General de Fomento, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio de Lima, y el Banco Industrial del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Háganse extensivos los efectos de las leyes Nos. 8677 (1) y 8906, (2) que prohíben la importación al país de maquinarias para la fabricación de tejidos y sombreros sin previa autorización, a las maquinarias destinadas a la industria de curtiduría y manufactura de calzado y artículos de cuero en general.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldivia*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública,  
Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete  
días del mes de setiembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche.*

- 
- (1).—Ley N° 8677.—Prohibiendo por un año  
la importación de telares, urdidoras, tra-  
madoras y máquinas de tejer en gene-  
ral.—Anuario de la Legislación Perua-  
na.—Tomo XXX.—Pág. 96.
- (2).—Ley N° 8906.—Haciendo extensivos los  
efectos de la Ley N° 8677 y la amplia-  
toria N° 8900 que prohíben la importa-  
ción de máquinas textiles, sin previa au-  
torización, a las maquinarias destinadas  
a la fabricación de sombreros en gene-  
ral.—(Esta ley se encuentra inserta en  
este mismo tomo.—Pág. 177).

\*

\* \*